

Bogotá D.C.,

Señor (a)
TULIO MARIN VALENCIA
Representante Legal o quien haga sus veces
CENTRO COMERCIAL FEMENINO DE SANTO
ÁNGEL DE MUZÚ
Carrera 50 # 27 - 70 BL.C MOD.7 OF.20 L/13
Ciudad

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
N° Radicación	S-2025-316989
Fecha	09/10/2025
N° Referencia	N-2025-64038

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2025-3093
Expediente N° 1-08-2-2025-13-0202

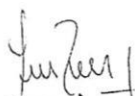
Investigado(a): CENTRO COMERCIAL FEMENINO DE SANTO ÁNGEL DE MUZÚ

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO el **AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 602 de fecha 10/09/2025**, decisión contra la cual **NO** procede recurso alguno y, respecto de la que se advierte:

- Que en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, tiene derecho a presentar escrito de descargos, a aportar o solicitar las pruebas que considere pertinentes, o a controvertir las existentes, lo cual podrá hacer de manera directa o por intermedio de apoderado de conformidad del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual podrá hacer: **1) En documento físico:** En la Oficina de Servicio al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito en la Avenida Eldorado No. 66 -63 Piso 1 o **2) En documento digital:** A través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.edu.co.
- Que el expediente estará a su disposición en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso cuarto, torre A. (Teléfono 3241000, Extensiones: 2312- 2309), por lo que una vez notificado del acto administrativo, si requiere acceder al expediente, podrá solicitarlo a los correos electrónicos: contactenos@educacionbogota.edu.co y/o comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co.
- La NOTIFICACIÓN POR AVISO se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
- Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el AVISO con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página web de la Secretaría de

Educación del Distrito www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63 Piso 1°, por el término de cinco (5) días en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

Cordialmente;



Firmado digitalmente por DIAZ
VELANDIA LIDA MAYERLY
Fecha: 2025.10.06 16:03:28
-05'00'

LIDA DIAZ VELANDIA

Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Grechell Serrano Gutiérrez	Aux. Administrativa	Elaboró	Grechell S
Diego Andrés Alvarado Ríativa	Líder Jurídico ESAL, Abogado contratista	Revisó y aprobó	

El presente AVISO fue fijado en la Oficina de Servicio al Ciudadano y publicado en la Página web de la Secretaría de Educación del Distrito, para su notificación.

DESDE	15 OCT 2025	HORA	07:00 A.M.
HASTA	21 OCT 2025	HORA	03:30 P.M.

Nombre y firma del funcionario que desfija el AVISO:



Jefe de la Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE, A LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR FAVOR HACER CASO OMISO.



AUTO No. 602 DE FORMULACIÓN DE CARGOS

LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2025
EXPEDIENTE No.	1-08-2-2025-13-0202
ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL) INVESTIGADA	CENTRO COMERCIAL FEMENINO DE SANTO ÁNGEL DE MUZÚ
ID SIPEJ	875
NIT	No registra
CORREO ELECTRÓNICO	No registra
DOMICILIO PRINCIPAL	Carrera 50 # 27 - 70 BL.C MOD.7 OF.20 L/13
LOCALIDAD (No. y Nombre)	13 – Teusaquillo
REPRESENTANTE LEGAL (Nombre e identificación)	TULIO MARIN VALENCIA C.C. No. 162.680

**LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**

En ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el literal E del artículo 19 del Decreto Distrital 310 de 2022, los artículos 272, 272.3, 272.5., 272.6 y 274 del Decreto Distrital 479 de 2024, y de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO INVESTIGADA

La Dirección de Inspección y Vigilancia procede a formular cargos en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **CENTRO COMERCIAL FEMENINO DE SANTO ÁNGEL DE MUZÚ**, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. **4466** del 19 de octubre de 1967, expedida por el Ministerio de Justicia, identificada con ID SIPEJ No. **875**, domicilio principal en la **carrera 50 # 27 - 70 BL.C MOD.7 OF.20 L/13**, de la localidad de **13 – Teusaquillo** en la ciudad de Bogotá D.C. y, representada legalmente por el señor **TULIO MARIN VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **162.680**, sustentado en los hechos y consideraciones que se expondrán a continuación.

2. HECHOS

- 2.1.** Mediante informe jurídico radicado con el No. **I-2025-57869** de fecha 08 de mayo de 2025, el grupo jurídico del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, expresó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al omitir presentar la información jurídica, financiera y contable de las vigencias 2021, 2022 y 2023; así mismo que presuntamente la ESAL investigada, no estaría desarrollando su objeto social y/o



AUTO N° 602	FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-08-2-2025-13-0202	PÁGINA 2 DE 10
-------------	--------------------------------	------------------------------------	----------------

se estaría desviando del mismo, situación que dio lugar a inicio de proceso administrativo sancionatorio.

3. ACTUACIONES PROCESALES.

3.1. Mediante Auto No. **260** del 12 de mayo de 2025, esta Dirección inició proceso administrativo sancionatorio en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **CENTRO COMERCIAL FEMENINO DE SANTO ÁNGEL DE MUZÚ**, por presuntamente desatender sus obligaciones de presentar y mantener actualizada la información jurídica, financiera y contable y porque presuntamente no estaría desarrollando su objeto social y/o se estaría desviando del mismo. (ff. 23 – 26)

La anterior providencia fue comunicada a la investigada mediante oficio radicado con el No. **S-2025-167019** de fecha 13 de mayo de 2025. (ff. 27 - 28)

4. MATERIAL PROBATORIO.

4.1. Expediente administrativo de la entidad sin ánimo de lucro **CENTRO COMERCIAL FEMENINO DE SANTO ÁNGEL DE MUZÚ** que obra en físico y/o en el Sistema de Información de Personas Jurídicas –(SIPEJ) asociado al ID No. **875**.

4.2. Copia de la Resolución No. **4466** del 19 de octubre de 1967 expedida por el Ministerio de Justicia, mediante la cual se reconoció personería jurídica a la ESAL investigada. (f. 5)

4.3. Copia del informe de visita administrativa de fecha 17 de noviembre de 2009 en el cual se advierte que se logro corroborar que en la dirección, registrada por la ESAL como domicilio principal, funciona una dependencia de la Universidad Nacional, el referido informe se encuentra acompañado de copia del acta de visita administrativa de fecha 09 de noviembre de 2009. (ff. 6 – 7)

4.4. Copia de la Resolución No. 671 del 03 de marzo de 2011, expedida por la Secretaría de Educación de Bogotá, mediante la cual se sancionó a la ESAL investigada con suspensión de su personería jurídica, por omitir el deber de presentar y mantener actualizada la información jurídica, financiera y contable, según dicho acto administrativo desde la vigencia 1999. (ff. 8 - 10)

4.5. Copia del Auto No. **215** del 23 de julio de 2024, expedido por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, mediante el cual se decidió la terminación y el archivo de la investigación administrativa sancionatoria **1-04-2-2022-13-0117** adelantada en contra de la ESAL investigada, trámite que se adelantó por presuntamente omitir el deber de presentar y mantener actualizada la información jurídica, financiera y contable, correspondiente a las



AUTO N° 602	FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE NO. 1-08-2-2025-13-0202	PÁGINA 3 DE 10
-------------	--------------------------------	------------------------------------	----------------

vigencias fiscales 2021, 2022 y 2023, determinación que se adoptó en aplicación de la Circular 020 de 2024, proferida por la Secretaría Jurídica Distrital. (ff. 11 – 18)

- 4.6.** Memorando radicado con el No. **I-2025-45816** de fecha 10 de abril de 2025, mediante el cual el grupo financiero del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, informó que la ESAL investigada, presuntamente no ha presentado ante la Dirección su información financiera y contable de los últimos tres (3) años correspondiente a las vigencias fiscales 2021, 2022 y 2023, sin perder de vista que dicha la obligación legal es de carácter continuo en el tiempo. (ff. 19 – 20)
- 4.7.** Informe jurídico radicado con el No. **I-2025-57869** de fecha 08 de mayo de 2025, a través del cual el equipo jurídico del grupo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, expresó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al omitir presentar la información jurídica, financiera y contable, así mismo que presuntamente la ESAL investigada, no estaría desarrollando su objeto social y/o se estaría desviando del mismo, situación que dio lugar a inicio de proceso administrativo sancionatorio. (ff. 1 - 4)
- 4.8.** Resultados consulta de información de fecha 09 de mayo de 2025 en el Directorio Único de Establecimiento Educativos –DUEB- y en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -SIET-, a través de la cual se identificó que no registra evidencia de que la entidad investigada cuente con licencia de funcionamiento y/o registro de programas, por ende, presuntamente no estaría desarrollando su objeto social y/o se estaría desviando del mismo. (ff. 21 - 22)
- 4.9.** Certificado de existencia y representación legal de fecha 24 de junio de 2025 de la entidad sin ánimo de lucro denominada **CENTRO COMERCIAL FEMENINO DE SANTO ÁNGEL DE MUZÚ**, expedido por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría Jurídica Distrital. (f. 29)
- 4.10.** Memorando radicado con el No. **I-2025-94959** de fecha 24 de julio de 2025 a través del cual esta Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la Dirección Local de Educación de Teusaquillo para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación del auto de inicio, informara si en la respectiva localidad, la entidad sin ánimo de lucro denominada **CENTRO COMERCIAL FEMENINO DE SANTO ÁNGEL DE MUZÚ**, es titular de licencia de funcionamiento de un establecimiento educativo. En el caso de que la licencia de funcionamiento se hubiere otorgado para la prestación de servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano, deberá indicar si en la actualidad cuenta con



AUTO N° 602	FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE NO. 1-08-2-2025-13-0202	PÁGINA 4 DE 10
-------------	--------------------------------	------------------------------------	----------------

registro de programas vigentes. Se solicitó a la ESAL investigada qué, en caso afirmativo, aportara los soportes correspondientes. (f. 30)

La Dirección Local de Educación de Teusaquillo, mediante memorando radicado con el No. **I-2025-104539** de fecha 13 de agosto de 2025 informó a esta Dirección, que no se encontró que la mencionada entidad fuera titular de licencia de funcionamiento de establecimiento educativo y/o de aprobación de programas.

- 4.11.** Oficio radicado con el No. **S-2025-239132** de fecha 24 de julio de 2025 a través del cual esta Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la ESAL investigada para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación del auto de inicio, informara si: **i)** Ha efectuado entrega ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, de la información financiera, jurídica y contable correspondiente a las vigencias 2021, 2022, 2023 y **ii)** Si en la actualidad se encontraba desarrollando su objeto social y a través de qué actividades lo está desarrollando. Se solicitó a la ESAL investigada qué, en caso afirmativo, aportara los soportes correspondientes. (ff. 31 – 32)

Vencido el plazo concedido para dar respuesta al mencionado requerimiento, esto es el 12 de agosto de 2025, se verificó que la ESAL investigada no dio respuesta a lo solicitado por esta Dirección.

- 4.12.** Reporte generado el 01 de septiembre de 2025, desde el Sistema de Información de Personas Jurídicas (SIPEJ), en el cual se observa que la ESAL investigada, no ha presentado ante esta Dirección la información financiera y contable de las vigencias fiscales 2021, 2022 y 2023. (ff. 34 – 35)

5. FORMULACIÓN DE CARGOS.

Con fundamento en los hechos y las pruebas acreditadas dentro la presente investigación administrativa, se procede a realizar la siguiente formulación de cargos en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **CENTRO COMERCIAL FEMENINO DE SANTO ÁNGEL DE MUZÚ**, así:

- 5.1. CARGO PRIMERO:** Se endilga a la ESAL **CENTRO COMERCIAL FEMENINO DE SANTO ÁNGEL DE MUZÚ**, identificada en el numeral primero del presente acto administrativo, presuntamente, no reportar la información financiera y contable correspondiente a las vigencias 2021, 2022 y 2023.

5.1.1. NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS



AUTO N° 602	FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-08-2-2025-13-0202	PÁGINA 5 DE 10
-------------	--------------------------------	------------------------------------	----------------

De conformidad con la formulación del cargo primero, las disposiciones presuntamente vulneradas por la ESAL **CENTRO COMERCIAL FEMENINO DE SANTO ÁNGEL DE MUZÚ**, son las siguientes:

- **Decreto Nacional 1318 de 1988.**

Artículo 2 modificado por el artículo 1 del Decreto 1093 de 1989: *“Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la Institución, presentará a estudio y consideración de los Gobernadores de los Departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, los estatutos de la entidad, **los proyectos de presupuesto, los balances de cada ejercicio**, los actos y contratos de cuantía superior a cien mil pesos (\$100.000.00), con arreglo a las normas vigentes sobre la materia”* (negrilla y subrayado fuera de texto).

- **Ley 222 de 1995**

Artículo 36 *“NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS Y NORMAS DE PREPARACION. Los estados financieros estarán acompañados de sus notas, con las cuales conforman un todo indivisible. Los estados financieros y sus notas se prepararán y presentarán conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados”.*

Artículo 37 *“ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros”.*

Artículo 46 *“RENDICION DE CUENTAS AL FIN DE EJERCICIO. Terminado cada ejercicio contable, en la oportunidad prevista en la ley o en los estatutos, los administradores deberán presentar a la asamblea o junta de socios para su aprobación o improbación, los siguientes documentos:*

Un informe de gestión.

Los estados financieros de propósito general, junto con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio.

Un proyecto de distribución de las utilidades repartibles.

Así mismo presentarán los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal o por contador público independiente”.

- **Decreto 410 de 1971**



AUTO N° 602	FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE NO. 1-08-2-2025-13-0202	PÁGINA 6 DE 10
-------------	--------------------------------	------------------------------------	----------------

Artículo 189 “**CONSTANCIA EN ACTAS DE DECISIONES DE LA JUNTA O ASAMBLEA DE SOCIOS.** Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.

La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas”.

5.2. CARGO SEGUNDO: Se endilga a la ESAL **CENTRO COMERCIAL FEMENINO DE SANTO ÁNGEL DE MUZÚ**, identificada en el numeral primero del presente acto administrativo, presuntamente, no desarrollar su objeto social principal, por cuanto, transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de otorgamiento de su personería jurídica, presuntamente no inició sus actividades, en el marco de la educación formal o de la educación para el trabajo y el desarrollo humano (ETDH).

5.2.1. NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

De conformidad con la formulación del cargo segundo, las disposiciones presuntamente vulneradas por la ESAL **CENTRO COMERCIAL FEMENINO DE SANTO ÁNGEL DE MUZÚ**, son las siguientes:

- **Decreto Nacional 525 de 1990.**

Artículo 37 “*Las asociaciones sin ánimo de lucro (o corporaciones) se disolverán en los siguientes casos:*

- a) Cuando transcurridos dos (2) años, a partir de la fecha de otorgamiento de la personería jurídica, no hubiere iniciado sus actividades.*
- b) En los casos previstos en sus estatutos.*
- c) Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.*
- d) Cuando se cancele la personería jurídica.*

Artículo 38.” *Las fundaciones se disolverán:*

- a) Cuando transcurridos dos (2) años desde el otorgamiento de la personería jurídica, no hubiere iniciado sus actividades.*
- b) Cuando se cancele la personería jurídica.*



AUTO N° 602	FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE NO. 1-08-2-2025-13-0202	PÁGINA 7 DE 10
-------------	--------------------------------	------------------------------------	----------------

c) *Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención, según el artículo 652 del Código Civil.*” (Subrayas fuera del texto original).

5.3. CARGO TERCERO: Se endilga a la ESAL **CENTRO COMERCIAL FEMENINO DE SANTO ÁNGEL DE MUZÚ**, identificada en el numeral primero del presente acto administrativo, presuntamente, desviarse del objeto social contemplado en sus estatutos.

5.3.1. NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

- **Decreto Distrital 059 de 1991**

Artículo 22 “La Alcaldía Mayor de Bogotá, suspenderá y cancelará la personería jurídica de las asociaciones, corporaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común sin ánimo de lucro a que se refiere este Decreto, de oficio o a petición de cualquier persona, o de los propios asociados cuando a ello hubiere lugar, además de en los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos, se aparten ostensiblemente de los fines que motivaron su creación, incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias que las rijan, o sean contrarias al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.”

6. SANCIONES O MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PROCEDENTES.

De demostrarse la ocurrencia de los cargos formulados en contra de la ESAL **CENTRO COMERCIAL FEMENINO DE SANTO ÁNGEL DE MUZÚ**, le será aplicable la sanción consagrada en los artículos 22, 27 y 41 del Decreto Distrital 059 de 1991 que disponen:

“Artículo 22. - La Alcaldía Mayor de Bogotá, suspenderá y cancelará la personería jurídica de las asociaciones, corporaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común sin ánimo de lucro a que se refiere este Decreto, de oficio o a petición de cualquier persona, o de los propios asociados cuando a ello hubiere lugar, además de en los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos, se aparten ostensiblemente de los fines que motivaron su creación, incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias que las rijan, o sean contrarias al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.

Artículo 27. - Cancelación de la Inscripción de Dignatarios. La cancelación de la inscripción de cualquiera de los dignatarios, incluyendo la del representante legal, podrá ordenarse cuando se compruebe su responsabilidad en los hechos objeto de la investigación.



AUTO N° 602	FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-08-2-2025-13-0202	PÁGINA 8 DE 10
-------------	--------------------------------	------------------------------------	----------------

Artículo 41. - Cuando se compruebe que el representante legal o cualquiera de los dignatarios de una institución de utilidad común han violado sus estatutos o reglamentos, o las leyes, decretos y demás normas que la rigen, o que hayan efectuado actos con fines distintos de aquellos para los cuales fue creada, la Alcaldía Mayor de Bogotá podrá decretar o pedir su separación del respectivo cargo, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.”

La aplicación de la sanción y graduación de la misma se realizará conforme al artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, el cual estipula lo siguiente:

“Artículo 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.

En el desarrollo de la investigación se establecerá la gravedad o trascendencia real de la conducta endilgada a la **ESAL CENTRO COMERCIAL FEMENINO DE SANTO ÁNGEL DE MUZÚ**, por lo cual, dentro de la etapa procesal pertinente, la administración seleccionará la graduación de la sanción que corresponda.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR cargos en contra la entidad sin ánimo de lucro denominada **CENTRO COMERCIAL FEMENINO DE SANTO ÁNGEL DE MUZÚ**, registrada con el ID SIPEJ No. **875**, con domicilio en la **carrera 50 # 27 - 70 BL.C MOD.7 OF.20 L/13**, localidad **13 – Teusaquillo** de la Ciudad de Bogotá D.C. y representada legalmente por el señor **TULIO MARIN VALENCIA**, identificado con la cédula de



AUTO N° 602	FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-08-2-2025-13-0202	PÁGINA 9 DE 10
-------------	--------------------------------	------------------------------------	----------------

ciudadanía No. **162.680**, por i) presuntamente no reportar la información financiera y contable correspondiente a las vigencias 2021, 2022 y 2023, ii) presuntamente, no desarrollar su objeto social principal, por cuanto, transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de su personería jurídica, presuntamente, no inició sus actividades, en el marco de la educación formal o de la educación para el trabajo y el desarrollo humano (ETDH) iii) y presuntamente, desviarse del objeto social contemplado en sus estatutos, de conformidad con lo expuesto en el numeral 5 “FORMULACIÓN DE CARGOS” del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente Auto a la entidad sin ánimo de lucro denominada **CENTRO COMERCIAL FEMENINO DE SANTO ÁNGEL DE MUZÚ**, registrada con el ID SIPEJ No. **875** representada legalmente por **TULIO MARIN VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **162.680**, y/o quien haga sus veces, **advirtiéndole que dispone del término de quince (15) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para rendir sus descargos, aportar o solicitar las pruebas que considere pertinentes, o controvertir las existentes, lo cual podrá realizar a través de los siguientes canales de atención: **1)** En documento en físico, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito ubicada en la Avenida El Dorado No. 66 -63 Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C. o **2)** A través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.gov.co.

Para tal fin, la comunicación de citación para realizar el trámite de notificación se enviará a la **carrera 50 # 27 - 70 BL.C MOD.7 OF.20 L/13**, de la ciudad de Bogotá D.C., precisando que con el fin de adelantar la diligencia de notificación del citado acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, podrá aceptar la notificación por medios electrónicos a través de las siguientes opciones: **1)** ACCEDER al link: <http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#/fut/105/Instituciones>; o **2)** ENVIAR al correo electrónico comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co la siguiente información: **i)** Nombre completo del solicitante, **ii)** Número de documento de identidad, **iii)** Correo electrónico al que autoriza ser notificado, **iv)** Asunto: Autorización de notificación por medios electrónicos, y **v)** Número y fecha del acto administrativo a notificar.

De no autorizar la realización de la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguiente a la fecha de recibo de la presente citación, deberá ingresar al enlace: <http://agendamiento.educacionbogota.edu.co:8815/> a fin de agendar cita para comparecer a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, ubicada en la Avenida el Dorado No. 66 -63 Piso 1.

Vencido el término indicado sin que se hubiese surtido la notificación personal, se adelantará la NOTIFICACIÓN POR AVISO, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, según corresponda, en



AUTO N° 602	FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE NO. 1-08-2-2025-13-0202	PÁGINA 10 DE 10
-------------	--------------------------------	------------------------------------	-----------------

los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Por último, se le advertirá que el expediente estará a su disposición para lo cual podrá solicitarlo al correo electrónico: comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co o pedir una cita en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación para acceder a la Dirección de Inspección y Vigilancia, que se encuentra ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso cuarto, torre A. (Teléfono 3241000, Extensión 2309).

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto de formulación de cargos no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DIAZ VELANDIA
LIDA MAYERLY
LIDA DÍAZ VELANDIA
Directora de Inspección y Vigilancia

Firmado digitalmente por DIAZ
VELANDIA LIDA MAYERLY
Fecha: 2025.09.10 23:59:49
-05'00'

NOMBRE	CARGO	ACTIVIDAD	FIRMA
Diego Andrés Alvarado Riátiva	Líder Jurídico Grupo ESAL – Abogado contratista	Revisó y Aprobó	
Johan Andrei Talero Moreno	Profesional Universitario	Analizó y Proyectó	